



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 1550030526002203.

Expediente: UT/J/0480/2026.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2026.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"Servidores públicos del archivo de la Corte, amablemente solicito el expediente digitalizado a color con referencia número 0 del año 1678. Agradezco mucho su apoyo al atender esta solicitud".

Respuesta

Al respecto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (DGCDACL) informó lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción I del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROSCJN), esta DGCDACL resulta competente para pronunciarse sobre la presente solicitud de acceso a la información, en virtud de que se requiere un expediente que pudiera encontrarse bajo resguardo del Archivo Central dependiente de esta Dirección General.

En atención a ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6, fracción XI del ROSCJN, en correlación con los artículos 28, fracción I y 43 del Acuerdo General Normativo 1/2026¹, le comunico que, con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DGCDACL, y se identificó el Expediente 0/1678, de la Real Audiencia; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa la clasificación de la información localizada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Expediente 0/1678 Real Audiencia (Expediente)	Pública	Documento digitalizado (blanco y negro) No genera costo por reproducción

Cabe precisar que el Expediente 0/1678, citado en el cuadro de clasificación, al tratarse de un documento con más de setenta años contados a partir de la integración del

¹ Acuerdo General Normativo 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



expediente, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos², 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno³, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022⁴, dicho expediente se **considera como fuente de acceso público**, con independencia de que contenga datos personales o datos personales sensibles⁵.

En atención a lo anterior, se adjunta el Expediente de mérito (**anexo único**) ...”.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los **estrados electrónicos** que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (1550030526002203): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26, 27, 28 y 43 del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la

² “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

³ “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público”.

⁴ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>

⁵ “...Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	rccf

TD2Ij5QuflL8/bQlvY3pfuofUmECDtvUFrlrCroFukt4=